

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
**GERENTE GENERAL ENCARGADO**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el literal l, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo establece: *“(…) Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.”*;
- Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Contrataciones del giro específico del negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”*
- Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“Naturaleza. Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios*

*financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.”;*

Que, el artículo 433 del Código Orgánico Monetario y Financiero en su numeral 5 determina que son servicios auxiliares de las actividades financieras los de cobranza;

Que, el artículo 434 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. El objeto social de estas compañías será claramente determinado (...)”;*

Que, el artículo 436 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia. El capital de estas compañías deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones”;*

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Libro I, Título II Sistema Financiero Nacional, Capítulo XVI, sección I, artículo 2 establece: *“La Superintendencia de Bancos calificará a la entidad de servicios auxiliares del sistema financiero a través de resolución (...)”;*

**Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros, en el Libro I, Título II Sistema Financiero Nacional, Capítulo XXV Servicios Financieros Sector Financiero Público y Privado, artículo 7 señala: *“Los cargos por el servicio financiero de cobranza extrajudicial se aplicarán a los créditos que se encuentren vencidos, que generen intereses de mora y que aún no se encuentren en proceso judicial de recuperación de cartera. Este cargo será el único rubro adicional que se cobre. (...) El cargo se aplicará exclusivamente cuando se hayan realizado gestiones de cobro, debidamente documentadas. Los cargos por el servicio financiero de cobranza extrajudicial, incluida la forma para determinarlos y los conceptos empleados para su liquidación, deberán constar en el contrato de adhesión que el cliente suscriba con la entidad financiera. Se considera práctica no autorizada el cargo a los deudores de la gestión de cobranza extrajudicial en forma automática, es decir, por el simple hecho de incurrir en mora o pagos vencidos”;* y, en su artículo 13 determina: *“Los cargos máximos autorizados por servicios financieros y los servicios financieros básicos son los que constan en el anexo que forma parte de esta norma”;*

**Que,** los artículos 1 y 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concordancia con el artículo 1 del Estatuto Social del BIESS establecen: **“Art. 1.- Creación, denominación y naturaleza.- Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante “el Banco”, con personería jurídica propia, que se regirá por la presente Ley y por su**

*Estatuto. Art. 2.- Objeto social. – El objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados”;*

**Que**, el artículo 1 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el BIESS es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009. Tendrá personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Se rige de acuerdo a la Constitución de la República, las disposiciones de la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley de Mercado de Valores, Ley de Seguridad Social, las demás leyes de la República del Ecuador, las normas de carácter general que expida la Junta Bancaria y Superintendencia de Bancos y Seguros, el Consejo Nacional de Valores y por el presente estatuto;

**Que**, el numeral 10.2 del artículo 10, del Estatuto Orgánico por Procesos del BIESS, establece como misión de la Subgerencia de Crédito: *“Planificar, dirigir y administrar la ejecución de la gestión integral de crédito y de servicio al cliente del Biess, en concordancia con los planes de negocio del Banco, normativa interna y de los organismos de control”*.

Que, el numeral 10.2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico por Procesos del BIESS determina que, la Dirección de Gestión de Crédito del BIESS, tiene como misión: *“Administrar y controlar la ejecución de la instrumentación de créditos y la gestión de recuperación de cartera, acorde a las políticas institucionales, a la normativa legal existente y a las disposiciones de los organismos de control”*; y, dentro de sus atribuciones y responsabilidades entre otras tiene: *“Recuperación y cobranzas 1. Conocer e informar presupuestos mensuales y anuales en relación a la recuperación de cartera. 2. Implementar mecanismos eficientes de recuperación de cartera. (...) 4. Monitorear y controlar las acciones y estrategias de recuperación. (...)”*;

Que, el Manual de Crédito, aprobado por el Directorio del BIESS mediante Resolución No. BIESS-025-2023, en el Título V: De la Recuperación y Cobranza Capítulo I: Generalidades, señala en su artículo 115 lo siguiente:

*“115.1. En conformidad con la normativa vigente, el Biess es la entidad encargada de la recuperación y recaudación de las operaciones de crédito.*

*115.3. Los gastos por gestión de cobranza extrajudicial serán los establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera, este rubro será cubierto por el cliente. Su monto deberá ser informado a los clientes previo al cobro.*

*115.4. De considerarlo adecuado, el BIESS se podrá apoyar a través de terceros para realizar las gestiones de cobranza en sus diferentes etapas, garantizando la transparencia en la selección y se establecerá niveles de servicio con estos entes externos.*

115.5. La distribución de cartera vencida a gestores externos de cobranza se lo hará de acuerdo con lo establecido en la normativa establecida para el efecto, garantizando una asignación equilibrada y justa, considerando la eficiencia en la recuperación de cartera vencida por parte de los gestores externos”.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Selección de los Gestores Privados a Cargo de los Servicios Auxiliares de Cobranzas para la Recuperación de Cartera Vencida del BIESS establece: **“Fase de calificación de ofertas.** - La calificación de las ofertas se efectuará aplicado los parámetros previstos en las bases de selección. En el proceso de selección, se establecen dos etapas: la primera, bajo metodología “Cumple / No Cumple”, en la que se analizarán los documentos exigidos cuya presentación permitirá la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de la contratación; y la segunda, se aplicará la metodología por puntaje, para evaluar las mejores condiciones o capacidades de entre los participantes que han acreditado previamente las condiciones mínimas requeridas.”

Que, el artículo 35 del Reglamento de Selección de los Gestores Privados a Cargo de los Servicios Auxiliares de Cobranzas para la Recuperación de Cartera Vencida del BIESS establece: **“Resolución de selección.** - El gerente general expedirá la resolución de selección de los gestores privados a cargo de los servicios auxiliares de cobranzas debidamente motivada, una vez que se cuente con el número de gestores privados determinado por el Subgerente de Crédito y la recomendación de la Comisión Técnica de Selección conforme el artículo 32 de este reglamento. Esta resolución de selección incluirá de manera expresa la designación del administrador del contrato.”;

Que, el artículo 36. ibídem, señala: **“De la publicación de resultados.** - El BIESS publicará en su página web, el listado de los gestores privados a cargo de los servicios auxiliares de cobranzas seleccionados, para conocimiento de los usuarios financieros; así como su difusión a través de las redes sociales oficiales de la Institución.”

Que, el artículo 38 ibídem, en su parte pertinente establece: **“Debida diligencia.** - Previo a la suscripción del contrato, el área responsable de la política conozca a su proveedor, recabará la información y documentación de vinculación del proveedor conforme lo establecido en el “Manual de la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos como el Terrorismo”.

Que, el artículo 45 ibídem, determina: **“Competencia profesional del administrador del contrato.** - Para la designación del administrador del contrato se deberá considerar que el servidor sea un profesional del área requirente y tenga conocimientos del objeto de contratación que administrará y ejecutará; previa recomendación del titular del área requirente.”

Que, mediante Resolución Administrativa No. BIESS-RA-GGEN-CJUR-028-2024, suscrita y publicada en la página web institucional el 18 de diciembre de 2024, el gerente general encargado del BIESS, resolvió autorizar el inicio del proceso de “SELECCIÓN DE LOS GESTORES PRIVADOS A CARGO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS”; autorización que se realizó en base al pedido del área requirente mediante memorando Nro. BIESS-SCRE-2024-1751-MM de 18 de diciembre de 2024 al que se adjuntaron los documentos de la etapa preparatoria tales como: Informe Técnico, Estudio de Mercado, Bases del Concurso; y,

se procedió a designar a la comisión técnica de selección, conformada por: José Antonio Colorado Lovato, Asesor de Gerencia General, Profesional designado por el Gerente General encargado, quien lo presidirá; Charbel Alfredo Cerda Chemali; Director de Gestión de Crédito Encargado; Héctor Paúl Obando Revelo, Especialista de Gestión de Crédito, Profesional afín al objeto del procedimiento de selección;

Que, según consta en el “ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES” suscrita el 27 de diciembre del 2024, la Comisión Técnica de Selección dio respuesta a las preguntas planteadas en los 7 correos electrónicos registrados dentro del tiempo establecido; y, consideró efectuar las aclaraciones pertinentes al proceso de selección;

Que, con “ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA” del 13 de enero de 2025, la secretaria de la Comisión Técnica de Selección deja constancia que las OFERTAS fueron receptadas, en el lugar, día y hora establecidos en las BASES DEL CONCURSO SECCIÓN CONVOCATORIA Y EL REGLAMENTO que rige el proceso de selección, procediendo a detallar las ofertas receptadas que fueron SIETE:: Oferente 1: HEURISTICA; Oferente 2: RECAPT; Oferente 3: GESTION EXTERNA GESTIONA GTX S.A.; Oferente 4: OLDSTRATEGIC PLANNING INTERNATIONAL ECUADOR S.A. (OSP ECUADOR S.A.); Oferente 5: COBRANZAS DEL ECUADOR S.A. RECAUDADORA; Oferente 6: CONSORCIO COBYLEGAL; Oferente 7: CONSORCIO COBRANZA DCE;

Que, según consta en el “ACTA DE APERTURA DE OFERTAS” de 13 de enero del 2025 a las 11:00, la Comisión Técnica de Selección procedió con la apertura de las SIETE ofertas presentadas dentro del proceso de selección;

Que, mediante “ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES” publicada el 17 de enero 2025, después de revisar las ofertas presentadas, la Comisión Técnica de Selección detectó errores de forma que debían ser convalidados por los oferentes 2 (RECAPT), 4 (OLDSTRATEGIC PLANNING INTERNATIONAL ECUADOR S.A. (OSP ECUADOR S.A.)) y 7 (CONSORCIO COBRANZA DCE);

Que, mediante “ACTA DE RESPUESTAS DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES” de 22 de enero de 2025, la Comisión Técnica de Selección realizó la revisión y recepción de la documentación, sumilla y foliatura, presentada para convalidar errores de forma por parte de los oferentes: 2, 4 y 7; por lo que, la documentación adjunta por ellos, pasó a formar parte integrante de cada una de sus ofertas respectivamente y se continúa con la etapa de Calificación de Ofertas;

Que, mediante “ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA” de 30 de enero de 2025, la Comisión Técnica de Selección, con base a las bases del proceso de selección, Acta de Preguntas Respuestas y Aclaraciones del PROCESO DE SELECCIÓN DE GESTORES PRIVADOS A CARGO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS, y el Reglamento que rige el proceso, procedió a la calificación de las ofertas presentadas por los 7 oferentes, procediendo a HABILITAR a tres oferentes por cumplir con todas las condiciones técnicas, legales y financieras requeridas por el BIESS en las bases del proceso de selección, para que sean evaluadas por puntaje, que son: Oferente 4: OLDSTRATEGIC PLANNING INTERNATIONAL ECUADOR S.A. (OSP ECUADOR S.A.); Oferente 5: COBRANZAS DEL ECUADOR S.A. RECAUDADORA; y, Oferente 7: CONSORCIO COBRANZA DCE; quienes fueron calificados por puntaje;

Que, mediante INFORME DE RECOMENDACIÓN DE SELECCIÓN de 03 de febrero de 2025 la Comisión Técnica de Selección concluyó y recomendó:

*“Habiéndose desarrollado el **PROCESO DE SELECCIÓN DE GESTORES PRIVADOS A CARGO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS** de conformidad a las normas legales vigentes, en particular a la aplicación del Reglamento, las bases del concurso y el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones que rigen el proceso, la Comisión Técnica de Selección, concluye que **existen tres oferentes calificados** para prestar el servicio en base a las condiciones establecidas por el BIESS, los cuales tienen el siguiente orden de prelación conforme su calificación:*

OFERENTE 4 OLDSTRATEGIC PLANNING INTERNATIONAL ECUADOR S.A. (OSP ECUADOR S.A.) 1792137594001	OFERENTE 5 COBRANZAS DEL ECUADOR S.A. RECAUDADORA 1791396502001	OFERENTE 7 CONSORCIO COBRANZA DCE
Puntaje Final	Puntaje Final	Puntaje Final
95	91	97

Por lo que, se recomienda al señor Gerente General Encargado, lo siguiente:

1. Conozca y apruebe el presente informe emitido por parte de la Comisión Técnica de Selección en consideración al Art. 32 del Reglamento que rige el proceso de selección; De conformidad al artículo 7.4 del **REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE GESTORES PRIVADOS A CARGO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS**, autorice el número de gestores privados a los cuales se les asignará la cartera vencida, para lo cual se adjunta el informe BIESS-IF-SCRE-055-2025, aprobado por la Subgerente de Crédito, contenido en el memorando Nro. BIESS-SCRE-2025-0119-MM de fecha 29 de enero del 2025, el cual establece el número de gestores requeridos por el BIESS; Conforme a la facultad contenida en el artículo 35 del Reglamento que rige el proceso de selección, emita la resolución de selección de los gestores privados a cargo de los servicios auxiliares de cobranzas en concordancia con el número de gestores privados determinados por la Subgerente de Crédito en su informe Nro. BIESS-IF-SCRE-055-2025, contenido en el memorando Nro. BIESS-SCRE-2025-0119-MM de fecha 29 de enero del 2025 y la calificación de los oferentes contenidos en el presente informe; con un plazo de ejecución de 3 años, contados a partir del cumplimiento de la etapa 2, de conformidad al 1.7 de las bases del concurso.”

Que, mediante memorando Nro. BIESS-GGEN-2025-0197-MM de 03 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión Técnica de Selección remitió al Gerente General Encargado, el informe de recomendación de selección, cuyo objeto de contratación es el PROCESO DE SELECCIÓN DE GESTORES PRIVADOS A CARGO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS, para su conocimiento y aprobación; autoridad que mediante comentario inserto en la hoja de ruta del referido memorando dentro del Sistema de Gestión Documental Quipux dispuso al Coordinador Jurídico: *“Señor Coordinador, en conocimiento y aprobado el informe de la Comisión Técnica, de conformidad al Informe Técnico de la Subgerencia de Crédito, emitir la Resolución correspondiente, **autorizando a los tres gestores**, para continuar con el trámite legal correspondiente”* (resaltado fuera de texto);

Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de febrero del 2025 el Director de Asesoría Legal y Contratación Pública solicita a la Subgerente de Crédito recomiende el profesional que fungirá como administrador de contrato;

Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de febrero del 2025, dirigido al Director de Asesoría Legal y Contratación Pública, la Subgerente de Crédito, señala: *“Por medio del presente y en función a los artículos descritos en el correo precedente, me permito recomendar al Ing. Christian Castillo, especialista de Gestión de Crédito, por su competencia y experiencia profesional, quien fungirá como administrador de contrato.”*

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, Reglamento de Selección de los Gestores Privados a Cargo de los Servicios Auxiliares de Cobranzas para la Recuperación de Cartera Vencida del BIESS; y, demás normativa que regulan la materia;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- SELECCIONAR Y AUTORIZAR** a los TRES OFERENTES que han sido calificados dentro del proceso de selección, que en su orden de prelación son: CONSORCIO COBRANZA DCE; OLDSTRATEGIC PLANNING INTERNATIONAL ECUADOR S.A. (OSP ECUADOR S.A.) RUC: 1792137594001; y, COBRANZAS DEL ECUADOR S.A. RECAUDADORA, RUC: 1791396502001, para que presten el servicio de Gestores Privados a Cargo de los Servicios Auxiliares de Cobranzas para la Recuperación de Cartera Vencida del BIESS; acogiendo la recomendación de la Comisión Técnica de Selección del proceso, entregado con memorando Nro. BIESS-GGEN-2025-0197-MM de 03 de febrero de 2025; y, el informe Nro. BIESS-IF-SCRE-055-2025 aprobado por la Subgerente de Crédito, contenido en el memorando Nro. BIESS-SCRE-2025-0119-MM de fecha 29 de enero del 2025, en el que se determinó el número de gestores.

**Artículo 2.- DESIGNAR** como Administrador Ing. Christian Daniel Castillo Tenorio, Especialista de Gestión de Crédito, conforme al artículo 35 y 45 del Reglamento del Proceso de Selección de los Gestores Privados a Cargo de los Servicios Auxiliares de Cobranzas para la Recuperación de Cartera Vencida del BIESS.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Administrativa para que a través de la Dirección Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas aplique la debida diligencia para la suscripción de los contratos correspondientes respecto de los gestores privados seleccionados y autorizados para prestar el servicio auxiliar de cobranza, en aplicación del artículo 38 del Reglamento que rige el proceso de selección en concordancia de la política conozca a su proveedor, contenida en el Manual de la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos como el Terrorismo.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente resolución a través de la página web institucional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 36 del Reglamento

del Proceso de Selección de los Gestores Privados a Cargo de los Servicios Auxiliares de Cobranzas para la Recuperación de Cartera Vencida del BIESS.

**Artículo 5.- ENCARGAR** al Coordinador Jurídico, la elaboración de los contratos, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 40.2 del REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS GESTORES PRIVADOS A CARGO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS, las bases del concurso y el acta de preguntas y respuestas en lo que fuere aplicable para la contratación del presente servicio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito D.M., la vigencia de la presente resolución será a partir de la fecha de su suscripción electrónica.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera

**GERENTE GENERAL ENCARGADO**

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por el GERENTE GENERAL ENCARGADO, del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Abg. José Luis Chevasco Escobar

SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS